



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

14 de diciembre de 1998

Núm. 34 (b)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 203  
Núm. exp. 127/000010)

### REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

**605/000010 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja.**

### ENMIENDAS

**605/000010**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 23 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 1998.—**José Fermín Román Clemente**.

#### ENMIENDA NÚM. 1 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.8.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del punto 34 del número Uno del artículo octavo, por otro del siguiente tenor literal:

«34. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en La Rioja.»

#### MOTIVACIÓN

Concreción más correcta del apartado.

#### ENMIENDA NÚM. 2 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.8.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del punto 36 del número Uno del artículo octavo, por otro del siguiente tenor literal:

«36. Uno. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá crear una policía propia en el marco de la Ley Orgánica a que hace referencia el número veintinueve del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Dos. La Policía de la Comunidad Autónoma de La Rioja ejercerá las siguientes funciones:

- a) La protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.
- b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad.
- c) Las demás funciones previstas en la Ley Orgánica a que hace referencia el punto uno de este apartado.

Tres. Corresponderá al Gobierno el mando supremo de la policía propia de la Comunidad Autónoma.

Cuatro. Una Junta de Seguridad con representación paritaria del Gobierno del Estado y del Gobierno de La Rioja coordinará la actuación de la policía de la Comunidad Autónoma con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Cinco. Es competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja la coordinación de las policías locales riojanas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.»

#### MOTIVACIÓN

Capacidad competencial con equiparación a otras Comunidades Autónomas.

#### ENMIENDA NÚM. 3 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.8.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir los nuevos apartados 39, 40, 41 y 42 al número Uno del artículo octavo cuyo texto es el siguiente:

«39. Normas y procedimientos electorales para la constitución de sus instituciones de autogobierno.

40. Sanidad e higiene de acuerdo con el artículo 148.21 de la Constitución.

41. Ordenación de las aguas subterráneas de los acuíferos totalmente integrados en el territorio de la Comunidad Autónoma. Regulación de los aprovechamientos hi-

dráulicos dentro del respeto de los usos y costumbres propios de La Rioja.

42. Uno. Fomento y planificación de la actividad económica en La Rioja.

Dos. Sector público económico de la Comunidad Autónoma en cuanto no está contemplado por las normas de este Estatuto.

Tres. Desarrollo y ejecución en La Rioja de:

a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales.

b) Programas genéricos para la Comunidad Autónoma, estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.

c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

La Rioja participará en la gestión del sector público estatal en los casos y actividades que procedan.»

#### MOTIVACIÓN

Ampliación de competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma.

#### ENMIENDA NÚM. 4 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.9.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del apartado 7 del artículo noveno, por otro del siguiente tenor literal:

«7. Sistema de consultas populares por vía de referéndum en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sobre cuestiones de especial trascendencia para la misma y de su exclusivo ámbito competencial. Sistema de consultas populares locales en el ámbito competencial. Sistema de consultas populares locales en el ámbito de la región, de conformidad con lo dispuesto en los números 1 y 32 del artículo 149.1 de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria.»

#### MOTIVACIÓN

Queda mejor reflejada la capacidad de consultas populares de las Administraciones.

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**De don José Fermín Román**  
**Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.9.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo artículo noveno bis del siguiente tenor literal:

«Artículo noveno bis

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad interior.

Dos. En materia de Seguridad Social corresponderá a la Comunidad Autónoma:

- a) La coordinación hospitalaria en general.
- b) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo normas que configuren el régimen económico de la misma.
- c) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.
- d) Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección.
- e) Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el número 17 del apartado 1 del artículo 141 de la Constitución.

Tres. Corresponderá también a la Comunidad Autónoma de La Rioja la ejecución de la legislación del estado sobre productos farmacéuticos.

Cuatro. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de Sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

Cinco. La Comunidad Autónoma de La Rioja ajustará el ejercicio de las competencias que asuma de Sanidad y Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que establezca la ley.»

MOTIVACIÓN

Es necesario un mayor y mejor desarrollo del artículo.

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**De don José Fermín Román**  
**Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.11.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al final del nuevo artículo doce, con el siguiente texto:

«La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá dirigirse a las Cortes Generales para solicitar que las leyes-marco que se aprueben en materia de competencia exclusiva del Estado atribuyan expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar la correspondiente legislación de desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Es necesario.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 7**  
**De don José Fermín Román**  
**Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.12.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del artículo catorce por otro del siguiente tenor literal:

«Artículo catorce

Uno. En los supuestos, condiciones y requisitos que determine el Parlamento, la Comunidad Autónoma puede celebrar convenios con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación conjunta de servicios propios de las mismas.

Dos. La Comunidad Autónoma podrá celebrar convenios con otras comunidades para la gestión y prestación de servicios de actos de carácter cultural, especialmente dirigidos a los emigrantes de origen riojano residentes en otras comunidades.

Tres. El Parlamento de La Rioja comunicará a las Cortes Generales, a través de su Presidente, la celebración en su caso, de los convenios previstos en los apartados anteriores, que entrarán en vigor a los treinta días de tal comunicación. Si las Cortes Generales o alguna de las

Cámaras formularan objeciones en dicho plazo, a partir de la recepción de la comunicación, el convenio deberá seguir el trámite previsto en el número siguiente de este artículo.

Cuatro. El Parlamento habrá de solicitar autorización de cooperación con otras comunidades, compete al Parlamento determinar el alcance, la forma y el contenido de dichos acuerdos.

Cinco. La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Gobierno que celebre y presente en su caso a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los estados con los que mantenga particulares vínculos culturales o históricos.»

#### MOTIVACIÓN

Es necesario

#### ENMIENDA NÚM. 8 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.15**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado cuatro del artículo diecisiete, un nuevo párrafo del siguiente tenor literal:

«Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y siete días posteriores a la expiración del mandato. Los Diputados electos deberán ser convocados para la sesión constitutiva del Parlamento, dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.»

#### MOTIVACIÓN

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚM. 9 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.15**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el párrafo cuarto del apartado seis del artículo diecisiete.

#### MOTIVACIÓN

Equiparación competencial con otras Comunidades Autónomas.

#### ENMIENDA NÚM. 10 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.16**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del artículo dieciocho por otro del siguiente tenor literal:

«Artículo dieciocho

Uno. El Parlamento elegirá de entre sus miembros al Presidente, la Mesa y la Diputación Permanente.

Dos. El Parlamento se dotará de su propio reglamento cuya aprobación y reforma requieren el voto de la mayoría absoluta de los Diputados.

Tres. El Parlamento funcionará en Pleno y Comisiones. El Pleno podrá delegar en las Comisiones Legislativas la aprobación de Proyectos y Proposiciones de Ley, estableciendo en su caso los criterios pertinentes. El Pleno podrá recabar en cualquier momento el debate y votación de los Proyectos o Proposiciones de Ley que hayan sido objeto de delegación. Corresponde en todo caso al Pleno la aprobación de los Presupuestos de la comunidad y de las leyes que requieran una mayoría cualificada de acuerdo con el presente Estatuto.

Cuatro. El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán entre septiembre y diciembre el primer período y entre febrero y junio el segundo. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente con especificación, en todo caso, del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición del Consejo de Gobierno.

Cinco. El Reglamento del Parlamento determinará el procedimiento de elección de su Presidente; la composición y funciones de la Diputación Permanente; las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno; los períodos ordinarios de sesiones; el número mínimo de Diputados para la formación de los Grupos Parlamentarios; el procedimiento legislativo; las funciones de la Junta de Portavoces. Los Grupos Parlamentarios participarán en la Di-

putación Permanente y en todas las Comisiones en proporción a sus miembros.

Seis. Para la deliberación y adopción de acuerdos, el Parlamento deberá reunirse reglamentariamente y con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, si el Estatuto, las Leyes o el Reglamento no exigen otro tipo de mayoría cualificada.»

#### MOTIVACIÓN

Equiparación competencial.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 11 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.16.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del apartado uno, letra i), del artículo diecinueve por otro del siguiente tenor literal:

«i) Solicitar del Gobierno formulación de proyectos de Ley y presentar ante el Congreso de los Diputados proposiciones de Ley en los términos previstos en el artículo 82, apartado 2, de la Constitución.»

#### MOTIVACIÓN

Mejor adaptación del articulado.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 12 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.16.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del apartado uno, letra II), del artículo 19, por otro del siguiente tenor literal:

«II) Autorizar la prestación del consentimiento para obligarse en los convenios y demás acuerdos de cooperación de La Rioja con el Estado u otras Comunidades Autónomas, ser informado por el Gobierno del resto de los

convenios y acuerdos que obligan a La Rioja, así como supervisar en ambos casos su ejecución.»

#### MOTIVACIÓN

Mejor redacción del apartado.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 13 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.18.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del artículo veinte, por otro del siguiente tenor literal:

«Artículo veinte

Uno. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento y al Gobierno.

Dos. Una Ley del Parlamento riojano, en el marco de la Ley Orgánica previsto en el artículo 87, apartado 3, de la Constitución, regulará tanto el ejercicio de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos, así como la iniciativa popular que corresponde al pueblo riojano.»

#### MOTIVACIÓN

Elevación del techo competencial y capacidad a los Ayuntamientos.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 14 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.19.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del artículo veintiuno, por otro del siguiente tenor literal:

«Artículo veintiuno

Uno. El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de Leyes.

Dos. Las Leyes de La Rioja serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Comunidad Autónoma, el cual ordenará la publicación de las mismas en el “Boletín Oficial de La Rioja” en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en el “Boletín Oficial del Estado”. A efectos de su vigencia regirá la fecha de publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja”.

Tres. Corresponde al Gobierno de La Rioja la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma.»

#### MOTIVACIÓN

Ampliación y mejora de la redacción.

#### ENMIENDA NÚM. 15 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.21**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del artículo veintitrés, por otro del siguiente tenor literal:

«Artículo veintitrés

Uno. El Presidente del Parlamento, previa consulta a los Portavoces designados por los Partidos o Grupos Políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a Presidente de la Comunidad Autónoma.

Dos. El Presidente de la Comunidad Autónoma dirige y coordina la actividad del Gobierno, coordina la administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en La Rioja.

Tres. El Presidente de la Comunidad Autónoma será elegido de entre sus miembros por el Parlamento.

Cuatro. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta, de no obtenerla, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después del anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. Caso de no conseguir dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente, debiendo mediar entre ellas un plazo no superior a diez días.

Cinco. Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la constitución del Parlamento, ningún candidato hubiere sido elegido, el Parlamento quedará disuelto, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones.

Seis. El Presidente podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en uno de los Consejeros.

Siete. El Presidente es responsable políticamente ante el Parlamento.

Ocho. Una vez elegido, el Presidente será nombrado por el Rey y procederá a designar los miembros del Gobierno y a atribuir entre ellos las correspondientes funciones ejecutivas.

Nueve. El Presidente del Gobierno no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

Diez. El Presidente cesa por dimisión, fallecimiento, incapacidad, pérdida de la confianza otorgada, censura del Parlamento o disolución del Parlamento.»

#### MOTIVACIÓN

Elevación del techo competencial.

#### ENMIENDA NÚM. 16 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.22**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del apartado seis del artículo veinticuatro, por otro del siguiente tenor literal:

«Seis. El Presidente de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza, sobre su programa o sobre su declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los Diputados.

El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Presidente o del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Ésta habrá de ser propuesta, al menos por el quince por ciento de los parlamentarios y habrá de incluir un candidato a Presidente de la Comunidad. La moción de censura no podrá ser votada hasta transcurridos cinco días desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por el Parlamento, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

Si el Parlamento adoptara una moción de censura, el Presidente de la Comunidad Autónoma presentará su dimisión ante el Parlamento y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará Presidente de la Comunidad Autónoma.

La responsabilidad penal del Presidente de la Comunidad y de los consejeros será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. No obstante la de los Con-

sejeros, para delitos cometidos en el ámbito territorial de su jurisdicción, será aplicable ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Ante los mismos tribunales, respectivamente, será exigible la responsabilidad civil en que dichas personas hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de su cargo.»

#### MOTIVACIÓN

Elevación del techo competencial.

#### ENMIENDA NÚM. 17 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.22.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea un apartado ocho del siguiente tenor literal:

«Ocho. Igualmente podrá el Gobierno ejercer la potestad expropiatoria conforme a la legislación estatal y autonómica vigente en la materia.»

#### MOTIVACIÓN

Mejor definición de competencias.

#### ENMIENDA NÚM. 18 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.24.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se crean los apartados tres, cuatro y cinco, dentro del artículo veintiséis, del siguiente tenor literal:

«Tres. En el ejercicio de las competencias exclusivas de La Rioja, corresponde al Parlamento la potestad legislativa y al Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en los términos del presente Estatuto.

Cuatro. En aquellas materias donde la competencia de la Comunidad consista en el desarrollo legislativo y la ejecución básica del Estado, compete al Gobierno la potestad reglamentaria, así como la administración e inspección.

Cinco. En las materias en que la Comunidad Autónoma sólo tenga competencias de ejecución, corresponde al Gobierno la administración y la ejecución así como, en su caso, la facultad de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes, de conformidad con las normas reglamentarias de carácter general que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.»

#### MOTIVACIÓN

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚM. 19 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.35.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade al final del apartado uno del artículo treinta y ocho el siguiente texto:

«... y en igualdad de derechos, tanto si los aspirantes ejercen dentro o fuera de La Rioja.»

#### MOTIVACIÓN

Mayor definición.

#### ENMIENDA NÚM. 20 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.40.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del artículo cuarenta y tres por otro del siguiente tenor literal:

«Artículo cuarenta y tres

Uno. La Comunidad Autónoma de La Rioja dispondrá de Hacienda autónoma para la adecuada financiación y desarrollo de los servicios propios de su competencia en coordinación con la Hacienda estatal como

con las locales, atendándose especialmente a los principios de suficiencia y de solidaridad en la redistribución regional.

Dos. la autonomía financiera de la Comunidad Autónoma de La Rioja estará garantizada por la Constitución, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y el Estatuto de Autonomía, mediante el ejercicio de las potestades y competencias que en ellas se le reconocen.

Tres. La potestad tributaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja responderá en su regulación a los principios de generalidad y equitativa distribución de la carga fiscal entre los ciudadanos llamados a satisfacerla.»

#### MOTIVACIÓN

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚM. 21 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.42.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del artículo cuarenta y cinco por otro del siguiente tenor literal:

«Artículo cuarenta y cinco

La Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja está constituida por:

1. Los ingresos por los impuestos que establezca la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Los ingresos por los tributos cedidos por el Estado.
3. El porcentaje de participación en la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos directos e indirectos no cedidos a las Comunidades Autónomas.
4. El rendimiento de sus precios públicos y sus propias tasas por la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.
5. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de sus competencias.
6. Los recargos propios establecidos sobre los tributos estatales.
7. Los ingresos procedentes, en su caso, de la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial y en los fondos de la Unión Europea.

8. Los ingresos procedentes de la emisión de deuda pública y del recurso del crédito.

9. Los ingresos procedentes de los tributos establecidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre materias que la legislación de régimen local reserve a las Corporaciones Locales, cuando dicha legislación lo provea, estableciendo medidas de compensación, de modo que no se ven mermados sus ingresos.

10. Los rendimientos de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

11. Los ingresos de Derechos privado y los procedentes de legados y donaciones.

12. Los ingresos derivados de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

13. Otras asignaciones con cargo a los presupuestos generales del Estado o de otros entes nacionales o internacionales.

14. Cualquier otro tipo de ingresos que puedan obtenerse en virtud de las leyes.»

#### MOTIVACIÓN

Ampliación del techo competencial.

#### ENMIENDA NÚM. 22 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.43.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del artículo cuarenta y seis por otro del siguiente tenor literal:

«Artículo cuarenta y seis

Previo acuerdo del Parlamento de La Rioja, aprobado por mayoría de dos tercios, el Gobierno podrá recaudar del Estado la suscripción de un convenio para regular las respectivas relaciones fiscales y financieras a través del establecimiento de un sistema de financiación autonómico que comporte la participación territorializada de La Rioja en los tributos generales no cedidos, las condiciones para su aprobación de recargos sobre tributos del sistema fiscal general o cualquier otro instrumento económico financiero que garantice un régimen justo, automático y no rescindible unilateralmente, que podrá ser periódicamente revisado de mutuo acuerdo.

El citado sistema de financiación deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de La Rioja, tanto en impuestos generales sobre la renta personal y el consumo, como en la contención de su déficit público, y atenderá singularmen-



te a los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.»

#### MOTIVACIÓN

Elevación del techo competencial.

#### ENMIENDA NÚM. 23 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.44**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido del artículo cuarenta y siete por otro del siguiente tenor literal:

«Artículo cuarenta y siete

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la participación anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los ingresos del Estado a que se refiere el apartado tres del artículo cuarenta y cuatro del presente Estatuto se negociará atendiendo a:

- a) El coeficiente de población.
- b) El esfuerzo fiscal.
- c) La carencia de infraestructuras y servicios sociales en el conjunto de la Comunidad.
- d) La dispersión de la población.
- e) Cualesquiera otros criterios que permitan garantizar con suficiencia y solidaridad el ejercicio de las competencias.

Dos. También se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La relación inversa de la renta real por habitante de la Comunidad Autónoma respecto a la media del resto de las Comunidades Autónomas de régimen común.
- b) La parte proporcional de lo que representan las cifras de consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja respecto al conjunto de Comunidades Autónomas del Régimen común.

Tres. El porcentaje de participación únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se amplíen las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de entre las que anteriormente correspondiesen a la Administración General del Estado.
- b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos o la supresión de los ya cedidos.
- c) Cuando se reforme sustancialmente el sistema tributario del Estado.

d) Cuando transcurridos cinco años desde su entrada en vigor, sea solicitada dicha revisión por la Administración General de Estado o por la Comunidad Autónoma.»

#### MOTIVACIÓN

Mejor definición y elevación del techo competencial.

#### ENMIENDA NÚM. 24 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, número 43, al artículo 46, último inciso**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde: «, así como la corrección», hasta: «con regímenes fiscales forales».

#### JUSTIFICACIÓN

Cita innecesaria a los regímenes fiscales forales, habida cuenta de los criterios generales de corrección y revisión que se contienen en la primera parte del artículo.

Palacio del Senado, 3 de diciembre de 1998.—**Inmaculada de Boneta y Piedra**.

#### ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, punto 43**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 43, referido al artículo 46 del Estatuto. Se propone el siguiente texto:

«43. Artículo cuarenta y seis.

A los efectos de concretar los ingresos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, de forma especial, la participación territorializada de La Rioja en los tributos generales que se determinen y las condiciones para la

aprobación de recargos sobre Tributos del Sistema Fiscal General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 157, apartado 3, de la Constitución, y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en Comisión Mixta, que podrá ser revisado periódicamente de forma conjunta, el cual deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de La Rioja y que atenderá singularmente los criterios de correspondencia fiscal y solidaridad interterritorial.»

#### JUSTIFICACIÓN

El inciso cuya desaparición se propone no tiene nada que ver con el derecho al autogobierno ni con la reivindicación de competencias, que es la materia propia de un Estatuto. Se pretende en él que los regímenes forales puedan ser causa de efectos negativos o son insolidarios, en contra de lo expresamente querido por la Constitución cuando consagra su salvaguarda en la Disposición Adicional Primera.

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 57 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1998.—**Pedro Luis Padrón Rodríguez.**

#### ENMIENDA NÚM. 26 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 10 (artículo once nuevo).**

#### ENMIENDA

De modificación.

Que el actual punto 14 del apartado uno del artículo once pase a ser un nuevo punto del artículo octavo.

#### JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

#### ENMIENDA NÚM. 27 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 9 (artículo noveno).**

#### ENMIENDA

De modificación.

Que el actual punto 5 del artículo noveno pase a ser un nuevo punto del artículo octavo.

#### JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

#### ENMIENDA NÚM. 28 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 9 (artículo noveno).**

#### ENMIENDA

De modificación.

Que el actual punto 4 del artículo noveno pase a ser un nuevo punto del artículo octavo.

#### JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

#### ENMIENDA NÚM. 29 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 15 (artículo diecisiete).**

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir del párrafo cinco del artículo diecisiete todo el texto a partir de la primera coma, hasta el final del párrafo.

#### JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

**ENMIENDA NÚM. 30**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 8 (artículo octavo)**.

ENMIENDA

De adición.

Incluir dos nuevos apartados con los números 4 y 5, del siguiente tenor:

«4. Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de su Administración local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

5. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas y demás derechos reales administrativos en materia de sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

**ENMIENDA NÚM. 31**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 8 (artículo octavo)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción del número 8 por el siguiente texto:

«Comercio interior, sin perjuicio de la política de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Establecimiento de bolsas de valores y demás centros de contratación de mercancías y de valores, conforme a la legislación mercantil.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

**ENMIENDA NÚM. 32**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 8 (artículo octavo)**.

ENMIENDA

De modificación.

La modificación del número 20, con el siguiente texto:

«20. La investigación, proyecto, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para La Rioja; dentro de los límites de su territorio, así como de las aguas minerales, termales y subterráneas.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

**ENMIENDA NÚM. 33**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 8 (artículo octavo)**.

ENMIENDA

De modificación.

La modificación del número 24, con el siguiente texto:

«Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza; protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

**ENMIENDA NÚM. 34**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 8 (artículo octavo)**.

## ENMIENDA

De adición.

Incluir dos nuevos apartados, con los números 26 y 27, con el siguiente texto:

«26. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, lagunas, pastos, hierbas, rastrojeras y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

—————

**ENMIENDA NÚM. 35**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 8 (artículo octavo)**.

## ENMIENDA

De modificación.

La modificación del párrafo segundo del número 41, con el siguiente texto:

«Para el ejercicio de esta competencia, la Comunidad Autónoma podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en el número veintinueve del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

—————

**ENMIENDA NÚM. 36**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 9 (artículo noveno)**.

## ENMIENDA

De adición.

Incluir un nuevo apartado con el número 1 y el siguiente texto:

«1. Expropiación forzosa en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución. Contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de la Comunidad.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

—————

**ENMIENDA NÚM. 37**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 9 (artículo noveno)**.

## ENMIENDA

De modificación.

La modificación del número 2 con el siguiente texto:

«2. Protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

—————

**ENMIENDA NÚM. 38**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 9 (artículo noveno)**.

## ENMIENDA

De adición.

La inclusión de un nuevo apartado, con el número 9 y el siguiente texto:

«9. Régimen jurídico y sistema de responsabilidades de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los entes públicos dependientes de ella.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

—————

**ENMIENDA NÚM.39**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 10 (nuevo artículo 11)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de los siguientes números del apartado 1 del nuevo artículo 11, con la siguiente redacción:

«3. Laboral, reservándose el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el número 7 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia sobre la legislación laboral y la alta inspección. Igualmente quedan reservadas al Estado las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado en esta materia.

6. Crédito, banca y seguros.

11. Gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, que no se reserve el Estado.

15. Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiarios y la financiación se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de Sanidad y Seguridad Social, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

**ENMIENDA NÚM. 40**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 15 (artículo diecisiete)**.

ENMIENDA

De modificación.

La modificación del apartado cinco con la siguiente redacción:

«5. La convocatoria de elecciones se realizará por el Presidente de la Comunidad Autónoma, pudiendo coincidir con las elecciones locales. Su celebración se ajustará al calendario que el Gobierno de la Nación señale, si fuere simultáneo para otras Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

**ENMIENDA NÚM. 41**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 28 (artículo treinta y uno)**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del apartado 5.

JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

**ENMIENDA NÚM. 42**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 35 (artículo treinta y ocho)**.

ENMIENDA

De modificación.

La modificación del apartado dos, con el siguiente texto:

«2. La Comunidad Autónoma de La Rioja participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a los registros de la Propiedad y Mercantiles para acomodarlas a lo que se disponga en aplicación del artículo treinta y nueve, apartado 2 de este Estatuto. También participará en la fijación de las demarcaciones notariales y del número de Notarios de acuerdo con lo previsto en las Leyes del Estado.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

**ENMIENDA NÚM. 43**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 38 (artículo cuarenta y uno)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«41. Los ciudadanos de La Rioja podrán participar en la administración de justicia mediante la institución del jurado en los procesos penales que sentencien ante los Tribunales radicados en la Comunidad Autónoma en los casos que determine la Ley del Estado.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

**ENMIENDA NÚM. 44**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 40 (artículo cuarenta y tres)**.

## ENMIENDA

De modificación.

«43. La Comunidad Autónoma de La Rioja contará para el desempeño de sus competencias y funciones con Hacienda, dominio público y patrimonio propio. Ejercerá la autonomía financiera de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

**ENMIENDA NÚM. 45**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 43 (artículo cuarenta y seis)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Modificación del artículo 46. Texto que se propone:

«A los efectos de concretar los ingresos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, de forma especial, la participación territorializada de La Rioja en los tributos generales que se determinen y las condiciones para la aprobación de recargos sobre Tributos del Sistema Fiscal General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 157, apartado 3, de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en comisión Mixta, que podrá ser revisado periódicamente de forma conjunta, el cual deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de La Rioja y que atenderá singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial, así como la corrección de los desequilibrios producidos en La Rioja por los efectos derivados de su situación limítrofe con regímenes fiscales forales.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

**ENMIENDA NÚM. 46**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 44 (artículo cuarenta y siete)**.

## ENMIENDA

De modificación.

La modificación del apartado 2 del artículo cuarenta y siete tendrá la siguiente redacción:

«Dos. El porcentaje de participación únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se amplíen las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma entre las que anteriormente correspondiese a la Administración General del Estado.
- b) Cuando se reforme sustancialmente el Sistema Tributario del Estado.
- c) Cuando, transcurridos cinco años desde su entrada en vigor, sea solicitada dicha revisión por la Administración General o por la Comunidad Autónoma.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 47**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

## ENMIENDA

De modificación.

Introducir un nuevo apartado con el número 52 y la siguiente redacción:

«52. Disposición Adicional Segunda.

Segunda. Podrán incorporarse a la Comunidad Autónoma de La Rioja otros territorios o municipios, límites o enclavados, mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes, sin perjuicio de otros que puedan legalmente exigirse:

- a) Que soliciten la incorporación el Ayuntamiento o la mayoría de los Ayuntamientos interesados, y que se oiga a la Comunidad o provincia a la que pertenezcan los territorios o municipios a agregar.
- b) Que lo acuerden los habitantes de dichos municipios o territorios, mediante consulta expresamente convocada al efecto y previa la autorización competente.
- c) Que lo apruebe el Parlamento de La Rioja y, posteriormente, las Cortes Generales del Estado, mediante Ley Orgánica.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 48**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 1 (artículo primero).**

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del punto uno del artículo primero por el siguiente:

«Uno. La Rioja, como expresión de su nacionalidad, se constituye en Comunidad Autónoma para acceder a su au-

togobierno de conformidad con la Constitución Española y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.»

## JUSTIFICACIÓN

Respetar la voluntad del Parlamento de La Rioja.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 49**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 5 (artículo quinto).**

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Tres. Podrán crearse áreas metropolitanas para la coordinación y gestión de los servicios públicos, así como agrupaciones territoriales para el cumplimiento de fines específicos.»

## JUSTIFICACIÓN

Previsión necesaria acorde con el artículo 27 del Proyecto de Reforma.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 50**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 8 (artículo octavo).**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el actual texto del punto Uno del artículo octavo por el siguiente:

«Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias:

1. La organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
2. Legislación electoral que afecte al Parlamento de La Rioja.
3. Las normas procesales y de procedimientos administrativos y económico-administrativos que se deriven

de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia de La Rioja.

4. Régimen Local y Estatuto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de su administración local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento cuarenta y nueve punto uno punto decimoctavo de la Constitución.

5. La alteración de términos municipales, su denominación y capitalidad, organización de mancomunidades, agrupación de municipios y creación de entidades infra y supra municipales.

6. Régimen electoral municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trece, punto dos de la Constitución.

7. Ordenación y planificación de la actividad, así como el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

8. Instituciones de crédito corporativo público y territorial y Cajas de Ahorro.

9. Sector público propio de La Rioja, en cuanto no esté afectado por otras normas de este Estatuto.

10. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas y demás derechos reales administrativos en materia de sus competencias.

11. La ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

12. Las obras públicas de interés para La Rioja en su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

13. Los ferrocarriles, transportes terrestres, fluviales y por cable, helipuertos, aeropuertos e instalaciones de navegación y deporte en aguas continentales y servicio meteorológico de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto en los números veinte y veintiuno del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución, centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.

14. Las carreteras y caminos, en los tramos que discurren por territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

15. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas generales del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.

El desarrollo y ejecución en La Rioja de los planes establecidos por el Estado para:

- a) La reestructuración de sectores económicos.
- b) La estimulación y ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.
- c) Las actuaciones referidas a comarcas deprimidas o en crisis.

16. Instalaciones de producción, de distribución y de transportes de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y gases licuados, cuando se circunscriban al territorio de la

Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.

17. Comercio interior y defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento y regulación de bolsas de valores y demás centros de contratación de mercancías y valores, conforme a la legislación mercantil.

18. La artesanía.

19. Las denominaciones de origen y publicidad en colaboración con la Administración General del Estado.

20. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

21. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, lagunas, pastos, hierbas, rastrojeras y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número veintitrés del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

22. La investigación, proyecto, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para La Rioja; dentro de los límites de su territorio, así como de las aguas minerales, termales y subterráneas.

23. Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza; protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

24. Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

25. La promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

26. Asistencia y servicios sociales.

27. Desarrollo comunitario, promoción y ayuda de menores, jóvenes, mujeres, emigrantes, tercera edad, minusválidos y demás grupos o sectores sociales requeridos de especial protección.

28. Organización, régimen y funcionamiento de las instituciones, y establecimientos de protección y tutela de menores, penitenciarios y de reinserción social conforme a la legislación general en materia civil, penal y penitenciaria.

29. Fundaciones y Asociaciones que desarrollen sus funciones principalmente en la Comunidad Autónoma.

30. Promoción y fomento de la cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de La Rioja, velando por su conservación y promoviendo su estudio.

31. Investigación y técnica en coordinación con el Estado, prestando especial atención a la lengua castellana por ser originaria de La Rioja y constituir parte esencial de la cultura riojana.

32. El patrimonio artístico, arqueológico, histórico, cultural, monumental, arquitectónico y científico para La Rioja.

33. Los museos, bibliotecas, hemerotecas, conservatorios de música y danza, servicios de bellas artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de naturaleza análoga de interés para La Rioja, que no sean de titularidad estatal.

34. Espectáculos.

35. Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.



36. Estadística para fines no estatales.
37. Cooperativas y entidades asimilables, mutualidades no integradas en la Seguridad Social y depósitos, conforme a la legislación mercantil.
38. Cámaras Agrarias, de Comercio e Industria, colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, así como cualquier otra corporación de derecho público representativas de intereses económicos o profesionales.
39. Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciséis del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.
40. Higiene, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo dieciocho de este Estatuto.»

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

—————

**ENMIENDA NÚM. 51**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo ocho bis:

«Uno. La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia exclusiva en materia de seguridad ciudadana, en los términos establecidos en el artículo ciento cuarenta y ocho, apartado uno, número veintidós, de la Constitución.

Dos. La Comunidad Autónoma podrá crear una policía propia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, punto uno, apartado veintinueve de la Constitución. Corresponde al Gobierno de La Rioja el mando superior de la policía autónoma.

Tres. En el caso previsto en el apartado anterior, se constituirá una Junta de Seguridad integrada por un número igual de representantes del Gobierno Central y de la Comunidad Autónoma, con el objeto de coordinar la actuación de la policía autonómica y los cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado en el ámbito territorial de La Rioja.»

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

**ENMIENDA NÚM. 52**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 9 (artículo noveno).**

## ENMIENDA

De modificación.

Que el actual punto 9 del artículo noveno pase a ser un nuevo punto del artículo octavo.

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

—————

**ENMIENDA NÚM. 53**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 10 (artículo décimo).**

## ENMIENDA

De modificación.

Que el actual punto 3 del apartado uno del artículo once, pase a ser el punto 13 bis del artículo octavo.

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

—————

**ENMIENDA NÚM. 54**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 9 (artículo noveno).**

## ENMIENDA

De adición.

Incorporar un nuevo punto al artículo noveno con el siguiente texto:

«Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.»

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

—————

**ENMIENDA NÚM. 55**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 9 (artículo noveno)**.

## ENMIENDA

De adición.

Incorporar un nuevo punto al artículo noveno con el siguiente texto:

«Ordenación del crédito, banca y seguros.»

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

—————

**ENMIENDA NÚM. 56**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 10 (artículo once nuevo)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Incluir un nuevo punto en el apartado uno del artículo once con el siguiente texto:

«Penitenciaria.»

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

—————

**ENMIENDA NÚM. 57**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 10 (artículo once nuevo)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Que el actual punto 7 del apartado uno del artículo once, pase a ser un nuevo punto del artículo noveno.

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

—————

**ENMIENDA NÚM. 58**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 8 (artículo noveno)**.

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto «tres» al artículo octavo, con el siguiente texto:

«El Derecho emanado de La Rioja en las materias de su competencia exclusiva es el aplicable con preferencia a cualquier otro y sólo en su defecto será de aplicación supletoria el Derecho del Estado.»

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

—————

**ENMIENDA NÚM. 59**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 12 (artículo catorce)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del punto 4 del artículo catorce por la siguiente redacción:

«Los convenios o acuerdos que el Gobierno de La Rioja realice con otras Comunidades Autónomas o con el

Estado, requerirán, previa a su formalización la aprobación y autorización del Parlamento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

---

#### ENMIENDA NÚM. 60 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 15 (artículo diecisiete)**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir del párrafo cinco del artículo diecisiete todo el texto a partir de la primera coma, hasta el final del párrafo.

La disolución anterior, salvo lo dispuesto en el apartado dos del artículo veintidós de este Estatuto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Lógica previsión.

---

#### ENMIENDA NÚM. 61 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 16 (artículo dieciocho)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el punto cinco del artículo dieciocho por el siguiente texto:

«El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por su Presidente a petición de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los Diputados o del Gobierno.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 62 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 19 (artículo veintiuno)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el artículo 21 por el siguiente texto:

«Las Leyes de La Rioja serán promulgadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma, que ordenará su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja”, en un plazo máximo de quince días desde su aprobación, así como en el “Boletín Oficial del Estado”. A efectos de su entrada en vigor, regirá la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja”.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad.

---

#### ENMIENDA NÚM. 63 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 21 (artículo 23)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Suprimir del punto dos del artículo 23 la siguiente frase:

«El mandato del nuevo Parlamento durará, en todo caso, hasta la fecha que debiera concluir el primero.»

#### JUSTIFICACIÓN

Innecesario.

---

#### ENMIENDA NÚM. 64 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 24 (artículo 26)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir todo el texto del artículo 26, por el siguiente texto:

«Artículo 26. Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, con arreglo a los principios generales contenidos en el presente Estatuto y supletoriamente a los que rijan la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.»

## JUSTIFICACIÓN

Mayor concreción y exactitud.

ENMIENDA NÚM. 65  
De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 25 (artículo 27)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir todo el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. En los términos previstos en los artículos cinco y ocho del presente Estatuto, se regulará por Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Uno. El reconocimiento y delimitación de las comarcas.

Dos. La creación de áreas metropolitanas y de agrupaciones de municipios con fines específicos.»

## JUSTIFICACIÓN

Mayor exactitud.

ENMIENDA NÚM. 66  
De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**.

## ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «El artículo 29 pasa a ser el treinta.»

Debe decir: «El artículo 29 pasa a ser el treinta con el siguiente texto:

## Artículo 30

Uno. Las Leyes de la Comunidad Autónoma de La Rioja estarán excluidas de su revisión por la jurisdicción contencioso-administrativa y sujetas, únicamente, al control de constitucionalidad ejercido por el Tribunal Constitucional.

Dos. Las normas reglamentarias y los actos y acuerdos emanados de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.»

## JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad y concreción.

ENMIENDA NÚM. 67  
De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 39 (artículo 42)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir todo el texto del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. La Comunidad Autónoma de La Rioja contará para el eficaz desempeño de sus competencias y funciones con su propia Hacienda Autónoma, así como con su propio patrimonio.»

## JUSTIFICACIÓN

Mayor concreción.

ENMIENDA NÚM. 68  
De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**.

## ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «El artículo treinta y cinco pasa a ser el cuarenta y siete.»

Debe decir: «El artículo treinta y cinco queda suprimido.»

## JUSTIFICACIÓN

Innecesario.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 69**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

## ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «El artículo treinta y seis pasa a ser el artículo cuarenta y ocho.»

Debe decir: «El artículo treinta y seis queda suprimido.»

## JUSTIFICACIÓN

Innecesario.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 70**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 45 (artículo 50)**.

## ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión íntegra del texto del artículo 50.

## JUSTIFICACIÓN

Innecesario.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 71**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Primera.»

## JUSTIFICACIÓN

Innecesario.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 72**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 52 (Disposición Adicional Tercera)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto de la Disposición Adicional Tercera por el siguiente:

«La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica la renuncia del pueblo riojano a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, los que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Primera de la Constitución.»

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 73**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 1 (artículo once nuevo)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir los puntos 15 y 16 del apartado uno del artículo once, por un nuevo artículo noveno bis con el siguiente texto:

«9 bis. Uno. corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de sanidad interior.

Dos. En materia de Seguridad Social, corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.

b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

Tres. Corresponderá también a la Comunidad Autónoma de La Rioja la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

Cuatro. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y seguridad social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

---

#### ENMIENDA NÚM. 74 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

#### ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «El artículo doce pasa a ser el diez.»

Debe decir: El artículo doce pasa a ser el diez, con el siguiente texto:

«10. Es de la competencia plena de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia; de las leyes orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a alta inspección para su cumplimiento y garantía.»

#### JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

---

#### ENMIENDA NÚM. 75 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

#### ENMIENDA

Sustituir el texto del **artículo 12** por el siguiente:

«12. Uno. La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la transferencia o delegación de competencias no asumidas en el presente Estatuto.

Dos. También podrá solicitar la Comunidad Autónoma de La Rioja de las Cortes Generales que las Leyes marco que éstas aprueben en materia de competencia exclusiva del Estado, atribuyan expresamente a la Comunidad Autónoma de La Rioja la facultad de legislar en el desarrollo de dichas leyes en los términos del apartado uno del artículo ciento cincuenta de la Constitución.

Tres. La Comunidad Autónoma de La Rioja ejercerá competencias, cuando así lo solicite, en aquellas materias que sin tener atribuidas por el presente Estatuto, hayan sido transferidas por el Estado a otra u otras Comunidades Autónomas o territorios forales.

Cuatro. Corresponde al Parlamento de La Rioja la competencia para formular las anteriores solicitudes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

---

#### ENMIENDA NÚM. 76 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 41 (artículo 44)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del artículo 44 por el siguiente:

«44. Los recursos económicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja estarán constituidos por:

- a) Los ingresos procedentes de la recaudación tributaria.
- b) Los rendimientos de las tasas, contribuciones especiales e impuestos propios de la Comunidad que el Parlamento de La Rioja pueda establecer, de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y siete de la Constitución.
- c) El producto de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

d) Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

e) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás Derecho privado.

f) El producto de operaciones de crédito y emisión de deuda.

g) Cuantos otros recursos se le atribuyan de acuerdo con las Leyes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

#### ENMIENDA NÚM. 77 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 42 (artículo 45)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del artículo 45 por el siguiente:

«45. Uno. Las relaciones de orden tributario entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja vendrán reguladas mediante un Convenio bilateral entre ambas administraciones.

Dos. El Convenio bilateral se ajustará a los siguientes principios y bases:

a) El Convenio será aprobado por Ley de las Cortes Generales.

b) La aplicación del Convenio se ajustará al principio de solidaridad a que se refieren los artículos 138 y 156 de la Constitución.

c) En virtud de su capacidad normativa, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que se contengan en el propio Convenio y a las que dicte el Parlamento de La Rioja.

d) La exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los impuestos, salvo los que el propio Convenio determine, se efectuará, dentro del ámbito territorial de La Rioja, por la Administración de la propia Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la colaboración con el Estado y su alta inspección.

e) La Comunidad Autónoma de La Rioja contribuirá al mantenimiento de las cargas del Estado, participando en la financiación de aquellas competencias o funciones que la propia Comunidad no tenga asimiladas, mediante una cuota de participación que será fijada por ambas ad-

ministraciones en el seno de una Comisión Mixta, bilateral y paritaria.

f) La cuota de participación será aprobada por Ley, con la periodicidad que se fije en el Convenio bilateral, sin perjuicio de su actualización anual por el procedimiento que dicho Convenio establezca.»

#### JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

#### ENMIENDA NÚM. 78 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 43 (artículo 46)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Ubicar el artículo 46 como una Disposición Adicional con el siguiente texto:

«1. Dada la situación de desventaja fiscal que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene frente a otras Comunidades Autónomas colindantes y las consecuencias que de esa situación se derivan, y en tanto no sea definitivamente corregida, los ingresos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se verán incrementados mediante una participación en los ingresos positivos del Estado, incluidos los monopolios fiscales.

2. Los criterios, alcance y cuantía de dicha asignación excepcionalmente serán acordados entre el Gobierno de La Rioja y el Gobierno del Estado, para cada ejercicio y en ningún caso serán inferiores a la cantidad equivalente a los perjuicios económicos y sociales padecidos el año anterior.

3. En la primera negociación que los dos Gobiernos realicen, habrá de incluirse las cantidades correspondientes a los años precedentes a la aprobación de esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

#### ENMIENDA NÚM. 79 De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 51 (artículo 57)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Artículo 57. Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«57. Uno. El presente Estatuto o Ley Orgánica regula las relaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No podrá ser modificado unilateralmente y su reforma se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa corresponderá al Gobierno de La Rioja o al Gobierno de la Nación.

b) Tras las correspondientes negociaciones, ambos Gobiernos formularán, de común acuerdo, la propuesta de reforma ante el Parlamento de La Rioja y las Cortes Generales.

c) Para su aprobación deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cortes Generales y de la mayoría de dos tercios del Parlamento de La Rioja.

d) Requerirá, en todo caso, el referéndum positivo del censo electoral de La Rioja.

e) La aprobación de la reforma por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica, incluirá la autorización del Estado para que la Comunidad Autónoma convoque el referéndum a que se refiere el párrafo anterior.

f) Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento de La Rioja, o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum por el cuerpo electoral, no podrá ser sometida a votación parlamentaria hasta que haya transcurrido un año.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la reforma tuviere por objeto una mera alteración de los poderes de la Comunidad Autónoma y no afectara a sus relaciones con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Elaboración del proyecto de reforma por el Gobierno de La Rioja.

b) Aprobación de éste por mayoría de dos tercios del Parlamento de La Rioja.

c) Consulta al Gobierno de la Nación.

d) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado anterior, el Gobierno no se declarase afectado por la reforma, éste autorizará la celebración de un referéndum sobre el texto propuesto, que será debidamente convocado por el Gobierno de La Rioja.

e) Finalmente se requerirá la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

f) Si en el plazo señalado en la letra d) el Gobierno de la Nación se declarase afectado por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el apartado anterior.»

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

**ENMIENDA NÚM. 80**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 47 (artículo 53)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del artículo 52 por el siguiente:

«52. Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto a los Entes Locales, conforme a lo dispuesto en el artículo ocho del presente Estatuto, respetando en todo caso, la autonomía reconocida a los mismos en los artículos 140 y 142 de la Constitución.

Dos. La Comunidad Autónoma de La Rioja colaborará con los Entes Locales en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos que tienen atribuidos, respetando su autonomía financiera y de conformidad con lo establecido en la legislación básica y la del Parlamento de La Rioja.

Tres. Las aportaciones directas de la Comunidad Autónoma de La Rioja al Fondo Nacional de Cooperación Municipal o a cualquier otro fondo o mecanismo análogo, que para la financiación de los Entes Locales, se nutran, mediante participaciones en tributos concertados, quedarán íntegramente a disposición de la Comunidad Autónoma, que distribuirá las cantidades correspondientes, de acuerdo con los criterios que establezca el Parlamento, entre los Entes Locales de La Rioja.

Cuatro. En los supuestos de aportación indirecta mediante participaciones en tributos no concertados, la Comunidad Autónoma distribuirá, de conformidad con los criterios que acuerde con el Estado, las cantidades que, a tenor de las normas de reparto de carácter general, correspondan a los Entes Locales de La Rioja.»

## JUSTIFICACIÓN

Conveniente para poder alcanzar la máxima capacidad de autogobierno.

**ENMIENDA NÚM. 81**  
**De don Pedro Luis Padrón Rodríguez (GPMX).**

El Senador Pedro Luis Padrón Rodríguez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

## ENMIENDA

Sustituir el actual texto por el siguiente:

«El Estatuto de Autonomía de La Rioja es la Ley Orgánica que regula la organización interna de La Rioja como



Comunidad Autónoma, a la vez que regula las relaciones de ésta con el Estado convirtiéndose, de esta manera, en un instrumento legal del cual nos dotamos los riojanos, con la aprobación del resto del Estado, para el libre ejercicio de la defensa de nuestros derechos como comunidad.

Por lo tanto, la capacidad que la Administración Autónoma tenga para dar respuesta a los problemas que en cada momento se le plantee a la sociedad riojana, dependerá, en gran medida, de las posibilidades y capacidad competencial que el Estatuto de Autonomía le otorgue o reconozca.

A lo largo del tiempo han ido apareciendo situaciones y problemas que han puesto de manifiesto las carencias de nuestro actual Estatuto de Autonomía, evidenciando la necesidad de una inevitable reforma estatutaria profunda y ambiciosa.

Esta reforma, además de redescubrir nuestra identidad histórica, busca el desarrollo socio-económico de La Rioja asegurando, en la medida que un texto legislativo puede hacerlo, el permanente progreso de esta Comunidad como parte integrante e inseparable de España.

Con esta reforma, La Rioja pretende dotarse de los instrumentos constitucionales necesarios para defender sus derechos y lograr su progreso social y económico, con el máximo respeto y acatamiento del artículo 2 de la Constitución que declara la indisoluble unidad de la Nación española y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Es evidente que la voluntad política de los riojanos consiste en obtener, en provecho de La Rioja, la Autonomía plena que la Constitución le reconoce, y sólo mediante la reforma del Estatuto de Autonomía y por ningún otro medio puede alcanzarse dicho objetivo.

El derecho constitucional a la igualdad ha presidido el espíritu de esta reforma. El mandato constitucional del artículo 130.2 que explicita que “las diferencias entre los Estatutos de Autonomía de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privile-

gios económicos o sociales”, ha guiado los trabajos realizados al efectuar esta reforma.

Es necesario señalar que, por primera vez, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, es reformado por voluntad de su propio Parlamento, es decir, a partir de una iniciativa nacida en la propia Cámara, lo que hace que esta reforma refleje inequívocamente la voluntad del pueblo riojano lejos de nuestra propia Comunidad Autónoma y por personas ajenas a ella.

Esta reforma afecta a las Disposiciones Generales del actual Estatuto, a las competencias de la Comunidad Autónoma reconocidas en el mismo, ampliando el techo competencial al máximo constitucionalmente posible. A la regulación de nuestras instituciones, a la administración autónoma, a las relaciones de la Comunidad Autónoma con otras administraciones, tanto la Local como la Estatal y, fundamentalmente, a la economía y hacienda de nuestra Comunidad.

A pesar de ser una reforma amplia y ambiciosa no se ha intentado realizar una obra original, carente de precedentes que a buen seguro hubiese suscitado el debate sobre la constitucionalidad o no del texto propuesto.

A fin de evitar tal debate se ha recurrido, de forma casi genérica, a la aplicación de fórmulas y soluciones que ya obran en otros estatutos, en el convencimiento de que si estas fórmulas han sido aceptadas para otras Comunidades Autónomas, también pueden serlo para La Rioja.

Esta escrupulosa sujeción de la reforma que se propone a previsiones que ya figuran en otros Estatutos con las mismas o parecidas palabras, aconsejaron prescindir de novedades deseables y hasta precisas, la participación de la Comunidad Autónoma juntamente con las restantes, en la formación de la voluntad del Estado, la presencia de La Rioja en las instituciones europeas o una intervención acentuada en el diseño de la política general del Estado de las Autonomías, son solamente algunas de las materias que se opta por no abordar sin que ello implique desistir de tenerlas en cuenta, cara a posteriores actuaciones.»

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Exposición de Motivos	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	81
Artículo 1º	Sr. Román Clemente (GPMX)	1
	Sr. Román Clemente (GPMX)	2
	Sr. Román Clemente (GPMX)	3
	Sr. Román Clemente (GPMX)	4
	Sr. Román Clemente (GPMX)	5
	Sr. Román Clemente (GPMX)	6
	Sr. Román Clemente (GPMX)	7
	Sr. Román Clemente (GPMX)	8
	Sr. Román Clemente (GPMX)	9
	Sr. Román Clemente (GPMX)	10
	Sr. Román Clemente (GPMX)	11
	Sr. Román Clemente (GPMX)	12
	Sr. Román Clemente (GPMX)	13
	Sr. Román Clemente (GPMX)	14
	Sr. Román Clemente (GPMX)	15
	Sr. Román Clemente (GPMX)	16
	Sr. Román Clemente (GPMX)	17
	Sr. Román Clemente (GPMX)	18
	Sr. Román Clemente (GPMX)	19
	Sr. Román Clemente (GPMX)	20
	Sr. Román Clemente (GPMX)	21
	Sr. Román Clemente (GPMX)	22
	Sr. Román Clemente (GPMX)	23
	Sra. Boneta Piedra(GPMX)	24
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	25
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	26
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	27
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	28
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	29
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	30
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	31
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	32
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	33
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	34
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	35
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	36
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	37
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	38
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	39
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	40
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	41
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	42
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	43
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	44
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	45
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	46
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	47
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	48

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	49
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	50
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	51
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	52
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	53
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	54
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	55
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	56
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	57
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	58
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	59
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	60
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	61
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	62
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	63
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	64
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	65
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	67
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	70
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	72
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	73
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	75
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	76
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	77
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	78
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	79
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	80
Artículo 2°	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	71
Artículo 3°	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	66
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	68
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	69
	Sr. Padrón Rodríguez (GPMX)	74